

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
E INSTITUCIONES FINANCIERAS  
C H I L E

CARTA CIRCULAR

BANCOS                   N° 46.0  
FINANCIERAS           N° 28

Santiago, 29 de Agosto de 1979

SEÑOR GERENTE:

Noción de institución financiera.

Por ser de interés general, transcribo a continuación la respuesta dada a un Juzgado sobre la materia del rubro:

"Consulta ese Juzgado si:

"a) El Banco ..... es una institución financiera, y

"b) Si en tal carácter puede utilizar el procedimiento contenido en el Título XII de la Ley General de Bancos para perseguir el cobro de un crédito garantizado con hipoteca.

"En cuanto a la pregunta a), cúpleme expresarle que la expresión "institución financiera" es genérica y comprende a toda empresa que habitualmente se dedica a prestar dinero o a conceder créditos, sea que lo haga con sus propios fondos o con fondos recibidos de terceros, esto último cuando expresamente está facultada por la ley para ello. Dentro de este amplio género se encuentra la especie empresa bancaria que se encuentra definida en el artículo 62 de la Ley General de Bancos en lo que toca a los bancos comerciales como "toda institución que se dedique al negocio de recibir dinero en depósito y darlo a su vez en préstamo, sea en forma de mutuo, de descuento de documentos o en cualquiera otra forma". La Ley de Bancos de Fomento, N° 16.253, a su vez, se ha referido a este tipo de instituciones financieras.

"Lo anterior se ve confirmado por diversas disposiciones legales que se refieren sólo a las instituciones financieras y que son claramente aplicables a los bancos, como por ejemplo, los artículos 26 y 26 bis de la Ley General de Bancos, en la redacción que les dio el artículo 1°, letra a) del D.L. N° 2.099, de 13 de enero de 1978. Estos artículos tipifican delitos propios de los funcionarios de las institu-

ciones financieras; que tanto por estar ubicados en la Ley General de Bancos cuanto por su contenido son necesariamente aplicables a los funcionarios de las empresas bancarias. A su vez, los números 7 y 8 del artículo 18 de la Ley Orgánica del Banco Central, agregados por el artículo 10 del D.L. N° 2.099, ya citado, establecen facultades de dicho instituto respecto de las instituciones financieras, que en su contexto, sin duda, comprenden a las empresas bancarias en general.

"Podrían multiplicarse los ejemplos, pero estimo que los anteriores son suficientes. Creo, sí, que conviene agregar que la legislación financiera ha sufrido una evolución causada por la entrada al llamado "mercado de capitales" de una serie de instituciones nuevas, como son las llamadas sociedades financieras, las cooperativas de ahorro y crédito, etc., todas las cuales se han ido englobando junto con los bancos en la noción de institución financiera. En un primer tiempo, conservadoramente el legislador distinguía los bancos de las demás instituciones financieras, esto es, se refería expresamente a los primeros cuando trataba de ellos, pero ahora simplemente lo ha hecho refiriéndose a la expresión genérica que motiva su consulta. Por esta misma razón, y, además, por mantener una tradición de cincuenta años, esta Superintendencia conservó su nombre de Superintendencia de Bancos cuando agregó "e instituciones financieras", pero ello no significa una oposición entre ambos conceptos.

"Puede concluirse, pues, sin lugar a dudas, que dentro de la expresión genérica "institución financiera" se encuentran comprendidos los bancos de cualquiera naturaleza.

"En cuanto a la pregunta b), la materia está regida por el artículo 17 del D.L. N° 2.099, que dispone que "Para el cobro judicial de créditos otorgados por una institución financiera, incluidos el Banco Central de Chile y la Corporación de Fomento de la Producción, y garantizados con hipoteca, podrá utilizarse el procedimiento especial establecido en el Título XII de la Ley General de Bancos".

"Atendida la conclusión precedente y que la disposición citada se refiere a las instituciones financieras en general, ella es aplicable a los bancos de cualquiera naturaleza".

Saludo atentamente a Ud.,

MIGUEL IBAÑEZ BARCELO  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras